



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 0015 DE 2020

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARA: RECTORES ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ASUNTO: **EJECUCION Y CONTRATACIÓN DE RECURSOS DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA EL TRABAJO EN CASA.**

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2020.

Estimados Rectores, reciban un cordial saludo.

La Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, acorde con su compromiso de elevar los índices de calidad, y como responsable del sector educativo en el Departamento, conformé a las competencias legales inscritas en la ley 715 del 2001, y el Decreto 1075 de 2015, se permite recordar la importancia del buen manejo de los Fondos de Servicios Educativos.

En razón a lo anteriormente expuesto, la presente circular busca guiarlos para la correcta planificación y ejecución de los recursos transferidos a las respectivas cuentas maestras de cada una de las instituciones educativas, para la continuidad de la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta las determinaciones de salud pública tomadas en todo el territorio nacional, en atención a la aparición y posterior propagación del COVID – 19.

Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para realizar las jornadas formativas en casa, de los niños, niñas y adolescentes, una vez se dé, el reinicio del trabajo académico, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, podrán adquirir materiales y reproducir para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.

Es importante que los rectores, en su calidad de ordenadores del gasto, de los Fondos de Servicios, realicen junto con su Consejo Directivo, la planificación y modificación presupuestal necesaria para garantizar los procesos de adquisición de los respectivos materiales pedagógicos, recordando además que resulta ineludible, convocar por el medio



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 0015 DE 2020

más expedito posible (medios virtuales, por ejemplo), al consejo directivo para autorizar los ajustes que fueren necesarios en su presupuesto.

ORIENTACIONES PARA LLEVAR A CABO LA GESTION CONTRACTUAL EN LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON OCASIÓN AL AISLAMIENTO SOCIAL POR EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

Modalidad de selección por Régimen Especial

Los rectores deben tener en cuenta que de acuerdo al régimen especial que cobija a los recursos financieros asignados y girados a cada Institución Educativa, y en su calidad de ordenadores del gasto de estos Fondos de Servicios Educativos, pueden adelantar procesos de contratación de manera ágil hasta los veinte (20) salarios mínimos mensual legal vigente, de conformidad al manual de contratación propio de cada fondo; en caso tal que los procesos de contratación superen los veinte (20) S.M.M.L.V., esto es la suma de \$ 17.556.060, les aplicará lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en consecuencia temporalmente las excepciones definidas en el Decreto 440 de 2020, durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Presidente de la República, lo cual garantiza la agilidad en los procesos de contratación requeridos para dar cumplimiento a la presente directiva.

Es necesario señalar que la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios prevén las siguientes modalidades de selección y escogencia de contratistas:

1. Licitación Pública: Es un proceso que dura aproximado 60 días
2. Selección abreviada: Es un proceso que dura aproximado 30 días
3. Invitación Pública: Es un proceso que dura aproximado 8 días
4. Concurso de méritos: Es un proceso que dura aproximado 30 días
5. Contratación directa

Cada una de estas modalidades debe realizarse a través de la plataforma SECOP II y cumpliendo los tiempos y etapas obligatorias de cada una.

En el caso de los Establecimientos educativos teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y/o la adquisición y



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(S)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 0015 DE 2020

compra de textos y material pedagógico, se aplican las 3 primeras modalidades de selección enumeradas dependiendo la cuantía.

- Mayor Cuantía: Licitación Pública
- Menor Cuantía: Selección Abreviada
- Mínima Cuantía: Invitación Pública.

En esta modalidad se consagra la Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.
2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Grandes Superficies: Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por su parte, El decreto 440 del 20 de marzo de 2020 establece las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19. Esto es, las Entidades podrán contratar aplicando la excepción contratado siempre y cuando aplique:

Artículo 6. Adquisición en grandes superficies. Cuando se trate de la adquisición de bienes relacionados con la emergencia, las entidades podrán adquirirlos mediante el Instrumento de agregación de demanda de grandes superficies, en cuyo caso el valor



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 0015 DE 2020

de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal.

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud .

Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Con relación a la declaratoria de urgencia manifiesta la ley 80 de 1993 dispone:

Artículo 42: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 0015 DE 2020

administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

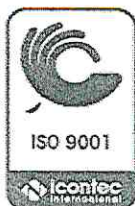
Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Es importante tener en cuenta de conformidad al comunicado suscrito por Colombia compra eficiente en el caso de la declaratoria de urgencia manifiesta que:

- El acto administrativo motivado que declare la Urgencia manifiesta sirve como Justificación de la Contratación directa.
- No se requiere la elaboración de estudios previos.
- Se debe tener la disponibilidad de los recursos.

El Artículo 15 de la ley 715 del 2001, establece que *los "recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinará a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre otras actividades, el pago de servicios públicos, a mantener, evaluar y promover la calidad educativa."*

Así mismo, el Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2001, dispone que los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, entre otros, *"... pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional: 1 Dotación pedagógicas del establecimiento educativos tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias productos informáticos, y adquisición de derecho de propiedad intelectual. ... 7 Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e internet, en las condiciones fijadas por la Entidad Territorial. "*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 0015 DE 2020

Lo anterior indica que tanto las normas ordinarias reglamentarias de la destinación y usos de los recursos del Sistema General de Participación para la Educación, como las medidas extraordinarias adoptadas para atender la emergencia, posibilitan el uso de los recursos de calidad matrícula, calidad gratuidad y los rendimientos financieros, administrados por los departamentos, distritos, municipios certificados, no certificados y los fondos de servicios educativos, destinados a posibilitar su conexión a internet para recibir/dar orientación y apoyo docente, así como para el acceso a contenidos y material pedagógico, siempre y cuando se garantice que dicho acceso sea destinado a permitir la actividad pedagógica y no a otros fines; con lo cual se cumplen las medidas de emergencia que obligan a mantener a los estudiantes en casa, pero a su vez se garantice a los niños, niñas y adolescentes el derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo en condiciones de calidad.

En definitiva, la Secretaría de Educación Departamental, por medio de la presente, llama a los responsables de Fondos de Servicios Educativos (Directivos Docentes Rectores y Consejos Directivos), el adecuado uso de los dineros consignados en las diferentes cuentas bancarias, y así propender por el cumplimiento de la norma que regulan dichos fondos.

Anótese, además, que esta Secretaría está dispuesta a acompañar a cada una de las instituciones oficiales, en sus procesos, recordando además que nuestro deber legal ejercer el control y vigilancia del servicio educativo, como también de la correcta implementación de las partidas presupuestales consignadas en los FSE. Las inquietudes que se generen frente a esta circular serán atendidas por el equipo jurídico y de calidad de esta secretaria.

Cordialmente,

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Margarita Latorre

Revisó: Neil Badrán



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co